

Se habla de la función *negativa* del concepto de acción en cuanto que algunos procesos no pueden ser imputados como hechos, porque falta en ellos el autocontrol requerido para afirmar lo humano en ese proceso. Dejando ahora al margen procesos animales (la picadura de un insecto) o provenientes de factores externos de la naturaleza que causan efectos dañinos (un terremoto), hay casos en los que, aun estando presente un agente humano, éste carece de autocontrol. Por tanto, el sujeto humano no es agente, sino paciente. Se trata de tres grupos de casos: la fuerza irresistible, los movimientos reflejos y las situaciones de inconsciencia.

i) En los casos de *fuerza irresistible* nos referimos a la ausencia de conducta por influjo de un factor externo que impide toda reacción por parte del sujeto, quien pasa a ser paciente y no agente, por carecer de autocontrol. Para eliminar el autocontrol, la fuerza ha de ser física, externa e irresistible (*vis physica*). En primer lugar, ha de ser de carácter *físico*, lo cual se exige para distinguir los influjos de carácter psíquico, como el miedo (C.14); éstos pueden influir relevantemente en la persona y en su responsabilidad, pero no hacen desaparecer el autocontrol (*vis moralis*); podrán tener influencia en Derecho penal, pero en su lugar respectivo, que es la culpabilidad (N.112); en definitiva: no hacen desaparecer la conducta humana, porque no suprimen el autocontrol mínimo, pues quien se mueve por miedo o pavor, al menos actúa (para huir o evitar el miedo). Ciertamente, entre los factores de carácter psíquico que pueden influir se halla el empleo de amenazas («¡la bolsa o la vida!», «si no me das el dinero, te mato»); pero en estos casos no desaparece la conducta humana del que sufre la intimidación: de quien en tales casos se pliega a lo que exige el amenazador puede afirmarse que actúa, por muy restringida que se encuentre su libertad. Se requiere además, en segundo lugar, que la fuerza sea *irresistible*: si se trata de un influjo que el sujeto puede resistir, por fuerte que sea su eficacia sobre el agente, no se elimina –por definición– el autocontrol. Se requiere además que la fuerza sea *externa*, en cuanto originada fuera del sujeto y con efectos sobre el mismo sujeto, que es movido a merced de ese factor violento (C.17). Obviamente si la fuerza proviene de un tercero que la crea y aplica (un empujón), no desaparece la responsabilidad de quien la crea y/o aplica (quien empuja), pero sí de quien la padece (empujado, cae sobre un tercero a quien lesiona: C.12, C.18b).

ii) En los casos de *movimientos reflejos* desaparece también el autocontrol, pues un órgano motor del sujeto se ha visto movido por impulso de un órgano sensor, pero sin que haya sido posible frenar tal efecto. En concreto, se produce una transmisión de un impulso, desde un centro sensor a un centro motor por vía subcortical sin interposición de la conciencia (SILVA). Incluimos aquí casos que, ya en la vida cotidiana, no podemos considerar hecho o conducta (movimiento a causa de una descarga eléctrica, movimiento de la pierna por un golpe en la rótula). Con todo, conviene distinguir estos casos de las consideradas reacciones *primitivas* (también, reacciones en cortocircuito), en las que se ve mermado el autocontrol pero sin llegar a desaparecer; el sujeto se deja llevar por su voluntad, deficientemente formada. Dichas reacciones serían controlables mediante educación, contención, etc. (de hecho, hablamos de sujetos agresivos, de temperamentos primarios..., para referirnos a quien tiene escaso o insuficiente autodomínio), por lo que no excluyen ese autocontrol mínimo que exigimos para hablar de una conducta humana. Plantean dudas también los llamados *automatismos*, aquellas acciones en las que la conciencia del sujeto se halla presente sólo virtualmente, aquellas conductas que realizamos de manera «maquinal»,

como muchos movimientos al conducir, caminar, mover los brazos... Si el criterio diferenciador es la presencia o no de autocontrol, es claro que en tales procesos el sujeto dispone todavía de autocontrol, aunque este no se halle «activado»; hay autocontrol cuando el sujeto puede suspender esos procesos a la vista de cualquier factor que se presente (así, cuando en un mismo momento temporal, el conductor levanta el pie del acelerador, a la vez que frena y pisa el embrague, mira por retrovisor y acciona el intermitente como precaución: todo eso lo lleva a cabo a la vez y «sin pensar»). Puesto que mediante la práctica, educación, hábitos, entrenamiento..., pueden ser controlables dichos procesos, se da el mínimo de voluntad que requerimos para hablar de autocontrol. En dichos casos existe por tanto conducta humana.

iii) En los casos de *inconsciencia* el sujeto se halla sumido en una situación en la que no es posible el autocontrol por pérdida en dicho momento de facultades intelectivas, y por tanto también volitivas. Así, el sueño, la hipnosis, los desmayos, la pérdida de conciencia..., hacen desaparecer el autocontrol en la medida en que el sujeto inconsciente no puede ejercer sus facultades volitivas (volición*: N.11) por no percibir los efectos de su entorno (C.17-C.18). Conviene distinguir estos supuestos de aquellas alteraciones de la psique producidas por enfermedades mentales, trastornos, etc. También estas patologías pueden afectar al autocontrol, pero sólo darán lugar a excluir la conducta humana si suprimen el autocontrol. De lo contrario, podrán afectar a otras categorías de la teoría del delito, sobre todo la culpabilidad (imputabilidad), en la medida en que afecten a la voluntad (voluntariedad*: N.93). Conviene no asimilar ambas categorías (volición y voluntariedad; o acción y culpabilidad, respectivamente) y mantener como causas de ausencia de acción sólo aquellos supuestos que hacen desaparecer el autocontrol de manera absoluta. Por lo demás, las perturbaciones psíquicas han de ser estudiadas en sede de culpabilidad (N.102).

En los tres supuestos ahora descritos, y por eliminarse en los tres el autocontrol, desaparece la responsabilidad penal de quien se ve movido, porque no puede hablarse de su base imprescindible: una conducta humana. Pero no se cierra la posibilidad de que se responda penalmente sobre otro fundamento. Así, por un lado, este modelo de responsabilidad no cierra la posibilidad de hacer responsable al sujeto con otro fundamento: la *imputación extraordinaria*. Se trata de casos en los que el sujeto que padece la situación (y que por eso mismo es paciente y no agente) podría responder por haber provocado la pérdida de autocontrol. Por ejemplo, el supuesto en el que se ha provocado la inconsciencia («el vigilante se queda dormido»), en cuyo caso responderá por no haberla evitado, si es el caso. Estas soluciones, que ya en la vida corriente se sostienen y emplean, requieren una fundamentación aceptable en Derecho penal (N.15). Por otro lado, también es posible trasladar la responsabilidad al sujeto que haya creado el defecto de imputación, si se trata de uno diverso: en los supuestos de fuerza irresistible creada por un tercero, será éste quien responda en lugar de quien, forzado, causó un efecto dañino en otro (N.124).

	Función + : <i>fundamenta</i>	...típicamente antijurídica culpable y punible
Acción (volición)		
	Función - : <i>excluye</i>	por: i) Fuerza irresistible ii) Movimientos reflejos iii) Inconsciencia
		<i>excepto casos de imputación extraordinaria</i>